

274 /2016-CR

AGRARIA



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 28 de diciembre de 2016

OFICIO N° 275 -2016 -PR

Señora  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

- a) La ley establece modificaciones al artículo 1° (objeto de la ley), artículo 4° (personería jurídica de las Juntas de Usuarios de Agua), artículo 5° (reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios), artículo 6° (Órganos de las organizaciones de los usuarios de agua), artículo 7° (Asamblea General de las Juntas y Comisiones de Usuarios), artículo 8° (quórum), artículo 9° (votación), artículo 10° (Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua), artículo 11° (Composición y elección de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua) y artículo 12° (supervisión y fiscalización) de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- b) El numeral 7.1., tercer párrafo del literal c) del artículo 7° de la Ley establece como una de las atribuciones de la Asamblea General de las Juntas de Usuarios de Agua lo siguiente: "Elegir, mediante voto universal, secreto y obligatorio a los miembros del Consejo Directivo".
- c) Esta disposición, que restringe el derecho que actualmente tienen los usuarios de servicios de agua de elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios, afectaría lo establecido en el artículo 2° numeral 17) de la Constitución Política de "participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".
- d) En efecto, la modificación del artículo 7° de la Ley impide la elección democrática de los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios – quienes, actualmente, son elegidos por los usuarios de agua perteneciente al ámbito de la Junta de Usuarios de Agua-, para ser elegidos por: a) Los Integrantes del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios, b) Las Comisiones de Usuarios representados por su presidente y tres (03)

miembros directivos; y, c) Dos (02) representantes de los usuarios de cada tipo de uso de agua distinto al agrario.

- e) El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, se ha pronunciado sobre el contenido del derecho a la participación en los siguientes términos:

"El derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, reconocido en el artículo 2°, inciso 17, de la Constitución, constituye un derecho fundamental cuyo ámbito de protección es la libre intervención en los procesos y la toma de decisiones en el ámbito político, económico, social y cultural. La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el *Estado-aparato* o, si se prefiere, en el *Estado-institución*, sino que se extiende a su participación en el *Estado-sociedad*, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado. Tal es el caso, por ejemplo, de la participación de las personas en la variedad de asociaciones, con diversa finalidad, o la participación en todo tipo de cargos; la característica común de todos ellos es que su origen es un *proceso de elección* por un colectivo de personas. Piénsese en la junta directiva de la asociación, del colegio profesional, de los cargos precedidos por elección en las universidades, públicas y privadas, etc. (Cfr. STC N° 05741-2006-PA/TC)".

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



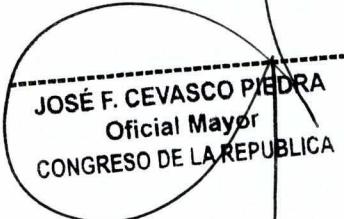


274/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de Marzo de 2017

Pase a la Comisión de Agraria, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES  
DE USUARIOS DE AGUA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad viabilizar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, modificando y derogando artículos de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley  
30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

Modifícanse los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, con los siguientes textos:

**"Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, teniendo en cuenta que el recurso hidrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

**Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios de Agua**

- 4.1. Las Juntas de Usuarios conforme a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, son asociaciones civiles que se organizan sobre la base de un sistema hidráulico común.
- 4.2. Para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento administrativo de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.3. Su inscripción en los Registros Públicos está regulada en el Código Civil.

**Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios**

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no cuenten

*con reconocimiento, se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.*

#### **Artículo 6. Órganos de las organizaciones de usuarios de agua**

*La estructura básica de las organizaciones de usuarios de agua es la siguiente: Asamblea General y Consejo Directivo.*

#### **Artículo 7. Asamblea General de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Usuarios**

##### **7.1. Asamblea General de las Juntas de Usuarios de Agua**

*La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios de Agua, y está conformada por:*

- a) *Los integrantes del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios de Agua.*
- b) *Las Comisiones de Usuarios de Agua representados por su presidente y tres miembros directivos de cada Comisión de Usuarios, elegidos democráticamente mediante voto universal, secreto y obligatorio de su respectivo subsector hidráulico.*
- c) *Dos representantes de los usuarios de cada tipo de uso de agua distinto al agrario, elegidos entre los usuarios de agua de uso no agrario que integran la respectiva comisión de usuarios.*

*El padrón de electores de la Comisión de Usuarios está conformado por los usuarios de agua hábiles del respectivo subsector hidráulico.*

*La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Aprobar y modificar el estatuto de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la presente Ley.*
- b) *Aprobar la memoria anual y los estados financieros.*
- c) *Elegir mediante voto universal, secreto y obligatorio a los miembros del Consejo Directivo.*
- d) *Remover a los miembros del Consejo Directivo.*
- e) *Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.*



- f) Otras que se establezcan en el estatuto y el reglamento de la presente Ley.

#### 7.2. Asamblea General de las Comisiones de Usuarios

La Asamblea General es el órgano máximo de las Comisiones de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua que integran la organización. El reglamento define las atribuciones y funciones específicas.

#### Artículo 8. Quórum

- 8.1. Para la validez de las sesiones de la Asamblea General de las organizaciones de usuarios de agua, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes hábiles.
- 8.2. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de usuarios hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes.
- 8.3. Para modificar el estatuto, de las organizaciones de usuarios se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios hábiles. En segunda convocatoria es necesaria la concurrencia de por lo menos la décima parte de usuarios hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los usuarios hábiles concurrentes.

#### Artículo 9. Votación

Cada usuario o representante, tiene derecho a un voto, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

#### Artículo 10. Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua

##### 10.1. Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de las Juntas de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar a la organización.

- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- c) Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.
- d) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que son elevadas para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- f) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros aprobados por la Asamblea General, los mismos que pueden ser auditados por mandato de la Asamblea General.
- g) Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones a la presente Ley y su reglamento.
- h) Nombrar a los gerentes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- i) Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- j) Contratar los equipos técnicos y administrativos especializados necesarios para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- k) Otras que se establezcan por reglamento.

#### 10.2. Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios

El reglamento establece las atribuciones y funciones específicas del Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios.

**Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

- 11.1. *El Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios de Agua estará conformado por once miembros como máximo, integrado por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, protesorero y seis vocales; dos de los cuales representan a los usuarios de agua de usos no agrarios. Sus integrantes son elegidos mediante voto universal, secreto y obligatorio de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente Ley.*
- 11.2. *El Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios de Agua estará conformado por nueve miembros como máximo, integrado por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, protesorero y cuatro vocales. Sus integrantes son elegidos mediante voto universal, secreto y obligatorio de los usuarios hábiles de la Comisión de Usuarios de Agua.*
- 11.3. *Los directivos de las Juntas de Usuarios de Agua no pueden postular a la reelección inmediata, deben esperar un periodo dirigencial para poder postular a cualquier cargo directivo de la Junta de Usuarios de Agua.*
- 11.4. *La elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios se realiza para un periodo de tres años conforme a las siguientes reglas:*
  - a) *El padrón de electores de las Comisiones de Usuarios está conformado por los usuarios de agua hábiles.*
  - b) *El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil del periodo.*
  - c) *Los procesos eleccionarios son supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).*

***Artículo 12. Supervisión y fiscalización***

12.1. Otorgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios en tanto estas son de interés público:

- a) Cumplimiento del Plan Anual de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.
- b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.
- c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.
- d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
- e) Otros que se establezcan en el reglamento.

12.2. El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios es causal de proceso administrativo y de imposición de sanciones administrativas correspondientes.

12.3. El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

***Artículo 3. Derogación***

Derógase el artículo 13 de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

***PRIMERA. Adecuación***

Adécuase el Reglamento de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI, las modificaciones previstas en la presente Ley, estableciendo los procedimientos, actos y estructura en concordancia con dichas modificaciones en un plazo de sesenta días calendario.

**SEGUNDA. Procesos eleccionarios**

Suspéndanse los procesos eleccionarios, hasta la adecuación establecida en la primera disposición complementaria final de la presente Ley; la Autoridad Nacional del Agua aprueba un nuevo cronograma eleccionario, que concluirá como máximo el 31 de julio de 2017, bajo responsabilidad administrativa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisésis.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA